



GACETA DEL GOBIERNO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921



Tomo CXXIII

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 19 de mayo de 1977

Número 60

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ACUERDO por el cual se fijan los precios máximos de maquila de nixtamal y de venta de harina de maíz nixtamalizado, masa de nixtamal y tortillas de maíz en la República Mexicana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Industria y Comercio.

ACUERDO por el cual se fijan los precios máximos de maquila de nixtamal y de venta de harina de maíz nixtamalizado, masa de nixtamal y tortillas de maíz en la República Mexicana.

Con base en el artículo 8o. fracción IV de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado y conforme a lo dispuesto en los artículos 1o., 2o., 13, 14, 15, 18 y 19 de la Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica así como por el Reglamento del 10 de enero de 1951 de la Ley antes citada, además de los artículos 4o., fracción I, 5o. y 22 del Decreto que regula los precios de diversas mercancías, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 3 de octubre de 1974 y los artículos 7o. y 22o. de la Ley General de Normas y de Pesas y Medidas publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 7 de abril de 1961, y

CONSIDERANDO

Que es objetivo primordial de la política del Gobierno Federal apoyar al sector agropecuario, promover la elevación de los niveles de vida de los campesinos y estimular la producción para alcanzar la autosuficiencia de alimentos básicos;

Que dentro de esta política se encuentra la revisión de los precios de garantía para que estos productos sean remunerativos para el campesino y le propicie hacer frente al aumento sufrido en el costo de sus insumos y en los artículos que él mismo consume, lo que permitirá un desarrollo más justo y equitativamente compartido entre los diversos sectores de la población;

Que el precio de garantía para el maíz se ha elevado a \$2,340.00 la tonelada y los precios vigentes para la harina de maíz nixtamalizado, la masa de nixtamal y tortillas de maíz se basan en un precio de venta de este cereal de \$1,850.00;

Que el incremento en los precios de garantía y de los diversos insumos agrícolas e industriales obliga a revisar los precios máximos al público de la harina de maíz nixtamalizado, masa y tortillas, ya que de no hacerlo así se pondría en peligro el equilibrio de la industria y el propio abastecimiento del mercado de estos productos;

Que como un complemento indispensable de la política de apoyo a los sectores más necesitados se han tomado medidas para aumentar la productividad, lo que ha permitido absorber algunos incrementos de costos y garantizar una mejor y permanente ocupación de los trabajadores con un más alto nivel salarial y de prestaciones sociales;

Que el aumento de los precios oficiales forma parte de una política tendiente a superar un esquema en que el campo venía subsidiando a la ciudad, con perjuicio del sector campesino, provocando su descapitalización y el consecuente deterioro en la producción agrícola;

Tomo CXXIII | Toluca de Lerdo, Méx., jueves 19 de mayo de 1977 | No. 60

SUMARIO:

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ACUERDO por el cual se fijan los precios máximos de maquila de nixtamal y de venta de harina de maíz nixtamalizado, masa de nixtamal y tortillas de maíz en la República Mexicana.

AVISOS JUDICIALES

(viene de la página uno)

Que esta dependencia del Ejecutivo Federal, cumpliendo con lo dispuesto por la Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica, ha llevado a cabo estudios e investigaciones de los costos de producción, distribución y comercialización de este producto, tomando en cuenta la utilidad razonable que debe reconocerse, he tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.—Se fijan los siguientes precios máximos de maquila de nixtamal y de venta para la harina de maíz nixtamalizado, masa de nixtamal y tortillas de maíz:

En paquetes de 1 Kg.

(Peso neto al envasar).

**Harina de maíz
nixtamalizado**

L. A. B. fábrica en todo el país	\$ 4.20 paquete
Al público consumidor en todo el país	4.90 paquete
A granel para molinos y tortillerías.	

L. A. B. fábrica en todo el país	3.80 kilogramo
	Maquila de nixtamal Por kilogramo de nixtamal a molienda

Entidad Federativa

Zona Económica Urbana

Aguascalientes	
39 Aguascalientes	\$ 0.25
Baja California Norte	
1 Baja California Norte	0.40
Baja California Sur	
3 Baja California Sur	0.35

Campeche

105 Campeche Carmen	0.25
106 Campeche Centro	0.25
107 Campeche Norte	0.25

Coahuila

17 Coahuila Norte	0.30
18 Coahuila Monclova	0.30
19 Comarca Lagunera	0.30
20 Coahuila Oeste	0.25
21 Coahuila Saltillo	0.30
24 Nuevo León Norte	0.25

Colima

52 Colima	0.30
-----------	------

Chiapas

98 Chiapas Norte Pichucalco	0.25
99 Chiapas Palenque	0.25
100 Chiapas Centro	0.25
101 Chiapas La Costa Tuxtla Chic.	0.25
102 Chiapas Tapachula	0.25

Chihuahua

9 Chihuahua Ciudad Juárez	0.35
10 Chihuahua Sierra	0.25
11 Chihuahua Noreste	0.30
12 Chihuahua Guerrero	0.30
13 Chihuahua Chihuahua	0.30
14 Chihuahua Jiménez	0.25

Distrito Federal

74 Area Metropolitana	0.25
-----------------------	------

Durango

19 Comarca Lagunera	0.30
34 Durango Norte-Oeste-Sur	0.25
35 Durango Centro	0.25
36 Durango Este	0.25

Guanajuato

53 Guanajuato Norte	0.25
54 Guanajuato Centro	0.30
55 Guanajuato Michoacán Bajío	0.25

Guerrero

65 Michoacán Centro	0.30
85 Guerrero Centro	0.25
86 Guerrero Chilpancingo Costa Grande	0.25
89 Guerrero Acapulco	0.35
90 Guerrero Oaxaca La Costa	0.25
93 Oaxaca Guerrero Mixteca	0.25

	Maquila de nixtamal Por kilogramo de nixtamal a molienda		Maquila de nixtamal Por kilogramo de nixtamal a molienda
Hidalgo		Puebla	
41 San Luis Potosí Sur Huastecas	0.25	77 Puebla Sierra	0.25
67 Hidalgo	0.25	78 Puebla Area Metropolitana	0.30
72 Estado de México Noreste	0.25	79 Puebla Centro Sur	0.25
Jalisco		Querétaro	
46 Jalisco Bolaños Los Altos	0.25	56 Querétaro Norte	0.25
47 Guadalajara Area Metropolitana	0.25	57 Querétaro Querétaro	0.25
48 Jalisco Ocotlán	0.30	58 Querétaro Sur	0.25
49 Jalisco Centro Costa	0.25	Quintana Roo	
52 Colima	0.30	11 Quintana Roo	0.30
México		San Luis Potosí	
68 Estado de México Norte	0.25	40 San Luis Potosí Norte	0.25
69 Estado de México Centro Sur	0.25	41 San Luis Potosí Sur Huastecas	0.25
70 Estado de México Toluca	0.30	Sinaloa	
72 Estado de México Noreste	0.25	32 Sinaloa Norte	0.30
73 Estado de México Este	0.30	32 A Sinaloa Noreste	0.30
74 Distrito Federal Area Metropolitana y Cd. Nezahualcóyotl	0.25	33 Sinaloa Sur	0.30
Michoacán		Sonora	
49 Jalisco Centro Costa	0.25	1 Baja California Norte	0.40
52 Colima	0.30	5 Sonora Costa	0.30
55 Guanajuato Michoacán Bajío	0.25	6 Sonora Sierra	0.25
59 Michoacán Ciénega de Chapala	0.30	7 Sonora Nogales	0.35
61 Michoacán Morelia	0.30	Tabasco	
62 Michoacán Zitácuaro	0.25	104 Tabasco	0.25
63 Michoacán Meseta Tarasca	0.25	Tamaulipas	
64 Michoacán Centro	0.30	22 Tamaulipas Norte	0.35
66 Michoacán Costa	0.25	29 Tamaulipas Centro	0.25
Mpio. Lázaro Cárdenas	0.35	30 Tamaulipas Mante	0.25
Morelos		31 Tamaulipas Tampico Madero Altamira	0.35
75 Morelos	0.30	Tlaxcala	
Nayarit		76 Tlaxcala	0.25
45 Nayarit	0.25	Veracruz	
Nuevo León		41 San Luis Potosí Sur Huastecas	0.25
23 Nuevo León Sabinas Hidalgo	0.30	44 Veracruz Poza Rica Tuxpan	0.35
24 Nuevo León Norte	0.25	82 Veracruz Centro	0.30
25 Monterrey Area Metropolitana	0.25	84 Veracruz Minatitlán Coatzacoalcos	0.35
26 Nuevo León Montemorelos	0.30	Yucatán	
27 Nuevo León Sur	0.25	108 Yucatán Mérida Progreso	0.25
Oaxaca		110 Yucatán Agrícola Forestal	0.25
90 Guerrero Oaxaca La Costa	0.25	Zacatecas	
91 Oaxaca Tuxtepec	0.25	37 Zacatecas (Resto del Estado)	0.25
93 Oaxaca Guerrero Mixteca	0.25	38 Zacatecas Centro	0.25
95 Oaxaca Centro	0.25		
97 Oaxaca Istmo	0.25		

Entidad Federativa Zona Económica Urbana	MASA DE NIXTAMAL	
	Precio por bola de 50 kilogramos a tortillerías (puesta en el establecimiento comprador)	Precio por kilogramo al público (vendida directamente en el establecimien- to productor)
	—	—
Aguascalientes		
39 Aguascalientes	\$ 96.40	2.40
Baja California Norte		
1 Baja California Norte	106.85	2.70
Baja California Sur		
3 Baja California Sur	102.20	2.55
Campeche		
105 Campeche Carmen	96.40	2.40
106 Campeche Centro	93.40	2.35
107 Campeche Norte	93.40	2.35
Coahuila		
17 Coahuila Norte	97.80	2.45
18 Coahuila Monclova	97.80	2.45
19 Comarca Lagunera	97.80	2.45
20 Coahuila Oeste	93.40	2.35
21 Coahuila Saltillo	97.80	2.45
24 Nuevo León Norte	93.40	2.35
Colima		
52 Colima	97.80	2.45
Chiapas		
98 Chiapas Norte Pichucalco	93.40	2.35
99 Chiapas Palenque	93.40	2.35
100 Chiapas Centro	93.40	2.35
101 Chiapas La Costa Tuxtla Chico	93.40	2.35
102 Chiapas Tapachula	96.40	2.40
Chihuahua		
9 Chihuahua Cd. Juárez	102.20	2.55
10 Chihuahua Sierra	96.40	2.40
11 Chihuahua Noreste	97.80	2.45
12 Chihuahua Guerrero	97.80	2.45
13 Chihuahua Chihuahua	97.80	2.45
14 Chihuahua Jiménez	96.40	2.40
Distrito Federal		
74 Area Metropolitana	92.45	2.35
Durango		
19 Comarca Lagunera	97.80	2.45
34 Durango Norte-Oeste-Sur	93.40	2.35
35 Durango Centro	96.40	2.40
36 Durango Este	93.40	2.35
Guanajuato		
53 Guanajuato Norte	93.40	2.35
54 Guanajuato Centro	97.80	2.45
55 Guanajuato Michoacán Bajío	93.40	2.35

Entidad Federativa Zona Económica Urbana	MASA DE NIXTAMAL	
	Precio por bola de 50 kilogramos a tortillerías (puesta en el establecimiento comprador)	Precio por kilogramo al público (venta directamente en el establecimien- to productor)
Guerrero		
64 Michoacán Centro	97	2.45
85 Guerrero Centro	93.40	2.35
86 Guerrero Chilpancingo Costa Grande	96.40	2.40
89 Guerrero Acapulco	102.20	2.55
90 Guerrero Oaxaca La Costa	93.40	2.35
93 Oaxaca Guerrero Mixteca	93.40	2.35
Hidalgo		
41 San Luis Potosí Sur Huastecas	96.40	2.40
67 Hidalgo	93.40	2.35
72 Estado de México Noroeste	96.40	2.40
Jalisco		
46 Jalisco Bolaños Los Altos	93.40	2.35
47 Guadalajara Area Metropolitana	93.10	2.35
48 Jalisco Ocotlán	97.80	2.45
49 Jalisco Centro Costa	96.40	2.40
52 Colima	97.80	2.45
México		
68 Estado de México Norte	96.40	2.40
69 Estado de México Centro Sur	96.40	2.40
70 Estado de México Toluca	97.80	2.45
72 Estado de México Noroeste	96.40	2.40
73 Estado de México Este	97.80	2.45
74 Distrito Federal Area Metropolitana y Cd. Nezahualcóyotl.	92.45	2.35
Michoacán		
49 Jalisco Centro Costa	96.40	2.40
52 Colima	97.80	2.45
55 Guanajuato Michoacán Bajío	93.40	2.35
59 Michoacán Ciénega de Chapala	97.80	2.45
61 Michoacán Morelia	97.80	2.45
62 Michoacán Zitácuaro	96.40	2.40
63 Michoacán Meseta Tarasca	96.40	2.40
64 Michoacán Centro	97.80	2.45
66 Michoacán Costa	96.40	2.40
Mpio. Lázaro Cárdenas	102.20	2.55
Morelos		
75 Morelos	97.80	2.45
Nayarit		
45 Nayarit	96.40	2.40
Nuevo León		
23 Nuevo León Sabinas Hidalgo	97.80	2.45
24 Nuevo León Norte	93.40	2.35
25 Monterrey Area Metropolitana	96.40	2.40

Entidad Federativa Zona Económica Urbana	MASA DE NIXTAMAL	
	Precio por bala de 50 kilogramos a tortillerías (puesta en el establecimiento comprador)	Precio por kilogramo al público (vendida directamente en el establecimien- to productor)
	—	—
26 Nuevo León Montemorelos	97.80	2.45
27 Nuevo León Sur	93.40	2.35
Oaxaca		
90 Guerrero Oaxaca La Costa	93.40	2.35
91 Oaxaca Tuxtepec	93.40	2.35
93 Oaxaca Guerrero Mixteca	93.40	2.35
95 Oaxaca Centro	93.40	2.35
97 Oaxaca Istmo	96.40	2.40
Puebla		
77 Puebla Sierra	96.40	2.40
78 Puebla Area Metropolitana	94.80	2.45
79 Puebla Centro Sur	96.40	2.40
Querétaro		
56 Querétaro Norte	93.40	2.35
57 Querétaro Querétaro	96.40	2.40
58 Querétaro Sur	93.40	2.35
Quintana Roo		
111 Quintana Roo	97.80	2.45
San Luis Potosí		
40 San Luis Potosí Norte	93.40	2.35
41 San Luis Potosí Sur Huastecas	96.40	2.40
Sinaloa		
32 Sinaloa Norte	97.80	2.45
32 A Sinaloa Noreste	97.80	2.45
33 Sinaloa Sur	97.80	2.45
Sonora		
1 Baja California Norte	106.85	2.75
5 Sonora Costa	97.80	2.45
6 Sonora Sierra	96.40	2.40
7 Sonora Nagales	102.20	2.55
Tabasco		
104 Tabasco	96.40	2.40
Tamaulipas		
22 Tamaulipas Norte	102.20	2.55
29 Tamaulipas Centro	96.40	2.40
30 Tamaulipas Mante	97.80	2.45
31 Tamaulipas Tampico Madero Altamira	107.45	2.70
Tlaxcala		
76 Tlaxcala	93.40	2.35

Entidad Federativa Zona Económica Urbana	MASA DE NIXTAMAL	
	Precio por bola de 50 kilogramos a tortillerías (puesta en el establecimiento comprador)	Precio por kilogramo al público (vendida directamente en el establecimien- to productor)
Veracruz	—	—
41 San Luis Potosí Sur Huastecas	96.40	2.40
44 Veracruz Poza Rica Tuxpan	102.20	2.55
82 Veracruz Centro	97.80	2.45
84 Veracruz Minatitlán Coatzacoalcos	102.20	2.55
Yucatán		
108 Yucatán Mérida Progreso	96.40	2.40
110 Yucatán Agrícola Forestal	93.40	2.35
Zacatecas		
37 Zacatecas (Resto del Estado)	93.40	2.35
38 Zacatecas Centro	93.40	2.35

Entidad Federativa Zona Económica Urbana	TORTILLAS DE MAIZ Precio por Kilogramo al público	Entidad Federativa Zona Económica Urbana	TORTILLAS DE MAIZ Precio por Kilogramo al público
—	—	—	—
Aguascalientes		Chiapas	
39 Aguascalientes	\$ 3.70	98 Chiapas Norte Pichucalco	3.45
Baja California Norte		99 Chiapas Palenque	3.45
1 Baja California Norte	4.75	100 Chiapas Centro	3.45
Baja California Sur		101 Chiapas La Costa Tuxtla Chico	3.45
3 Baja California Sur	4.50	102 Chiapas Tapachula	3.70
Campeche		Chihuahua	
105 Campeche Carmen	3.70	9 Chihuahua Cd. Juárez	4.50
106 Campeche Centro	3.45	10 Chihuahua Sierra	4.00
107 Campeche Norte	3.45	11 Chihuahua Noreste	4.15
Coahuila		12 Chihuahua Guerrero	4.15
17 Coahuila Norte	4.15	13 Chihuahua Chihuahua	4.15
18 Coahuila Monclova	4.15	14 Chihuahua Jiménez	4.05
19 Comarca Lagunera	4.15	Distrito Federal	
20 Coahuila Oeste	3.80	74 Area Metropolitana	3.60
21 Coahuila Saltillo	4.15	Durango	
24 Nuevo León Norte	3.80	19 Comarca Lagunera	4.15
Colima		34 Durango Norte-Oeste-Sur	3.80
52 Colima	3.80	35 Durango Centro	4.00
		36 Durango Este	3.80

Entidad Federativa Zona Económica Urbana	TORTILLAS DE MAIZ Precio por Kilogramo al público
Yucatán	
108 Yucatán Mérida Progreso	3.80
110 Yucatán Agrícola Forestal	3.45
Zacatecas	
37 Zacatecas (Resto del Estado)	3.45
38 Zacatecas Centro	3.45

ARTICULO SEGUNDO.—Los precios anteriormente fijados obligan a los productores, distribuidores, comerciantes y en general a toda persona que efectúe actividades relacionadas con la producción, distribución y comercialización de las mercancías a que este Acuerdo se refiere.

ARTICULO TERCERO.—En los paquetes de un kilogramo de harina de maíz nixtamalizado, los productores deberán imprimir el precio máximo de venta fijado por el presente Acuerdo.

ARTICULO CUARTO.—En la venta de masa de nixtamal a tortillerías no se autoriza ningún sobreprecio por fletes, acarreos, maniobras, reparto o cualquier otro concepto similar.

ARTICULO QUINTO.—En el caso de que se autorice la venta de tortillas en establecimientos comerciales distintos a aquellos en que se producen, en los términos del Decreto de fecha 6 de mayo de 1974, las tortillas deberán expendirse higiénica y herméticamente envasadas y ostentar impreso en los paquetes los siguientes datos:

- I.—Los relativos a la identificación del establecimiento en que se hayan elaborado.
- II.—El contenido en kilogramos al envasar.
- III.—El precio autorizado en el presente Acuerdo en relación al contenido neto, que corresponda al paquete.
- IV.—La fecha en que haya sido elaborado el paquete.

ARTICULO SEXTO.—Se concede acción pública para denunciar ante esta Secretaría las violaciones al presente Acuerdo.

ARTICULO SEPTIMO.—La no observancia de este Acuerdo será sancionada en los términos del Artículo 13 de la Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica y del Artículo 33 de su Reglamento

TRANSITORIO

UNICO.—El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación y abroga el Acuerdo de fecha 16 de mayo de 1975.

México, D. F., diciembre 21 de 1976.—El Secretario, Fernando Solana.—Rúbrica.

(Publicado en el "Diario Oficial", Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 22 de diciembre de 1976).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE EL ORO

EDICTO

El señor BERNABE PEDRAZA COLLIN promueve ante este Juzgado diligencias de Información de Dominio respecto de un inmueble ubicado en colonia Cuauhtemoc de este municipio lindando al NORTE 27.00 Mts. con María de Jesús Vargas; al SUR 44.00 mts. Asunción Sánchez; al ORIENTE 67 mts. Carretera el Oro Villa Victoria y al PONIENTE 74.00 mts. con Buenaventura Sánchez. Para su publicación en Gaceta del Gobierno del Estado y otro periodico por tres veces de tres en tres días. El Oro, México a Trece de mayo de mil novecientos setenta y siete.—Doy fe.—El C. Secretario, Arturo Espinoza García.—Rúbrica.

1500.—19, 24 y 26 mayo.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

Exp. No. 383/77.—MICAELA ALMAZAN DOMINGUEZ, promueve Información de Dominio sobre un predio ubicado en la Colonia Guadalupe en el Municipio de Almoloya de Juárez, México.—NORTE, 60.50 Mts. en una línea diagonal siguiendo la forma del Camino Real que conduce de Almoloya de Juárez a Santiaguillo; SUR, 71.50 Mts. con la propiedad del señor José García Carmona; PONIENTE, 14.90 Mts. con la propiedad del señor José García Carmona; y ORIENTE, 11.50 Mts. con la propiedad del señor Teófilo González Guadarrama. El C. Juez dió entrada a la Promoción y ordenó su publicación en la Gaceta de Gobierno y otro periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, Toluca, México, a 12 de mayo de 1977.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado.—Rúbrica.

1501.—19, 24 y 26 mayo.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

384/977, MICAELA ALMAZAN DOMINGUEZ, promueve Información de Dominio sobre inmueble ubicado en la colonia Guadalupe en el Municipio de Almoloya de Juárez, Méx., de este Distrito; mide y linda; NORTE, 44.00 Sra. Julia Estrada Vda. de la Cruz, ORIENTE 55.30 Metros Sr. Felix Fuentes Martínez, SUR; una línea diagonal 69 Mts. camino real que conduce de Almoloya a Santiaguillo.—El C. Juez dió entrada a la promoción y ordeno su publicación en Gaceta de Gobierno y el Noticiero por tres veces de tres en tres días.—DOY FE.—Toluca, Méx., a 13 de Mayo de 1976.—El Secretario del Juzgado, José Luis Sánchez Navarrete.—Rúbrica.

1502.—19, 24 y 26 mayo.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

EDICTO

Para cumplimentar en sus términos el auto de fecha treinta de abril del año en curso, dictado en el expediente marcado con el número 205/77, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido ante este Juzgado por MARIO GAMEZ FLORES, en contra de MARGARITA ROY DE G., en virtud de que se ignora el paradero de MARGARITA ROY DE G., emplácese por medio de edictos que se publicarán en la "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO" por tres veces de ocho en ocho días haciéndose saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados del siguiente al de la última publicación, si pasado ese término no comparecen por sí, o por apoderado o por gestor que pueda representarle se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por rotación que se fijará en la puerta de juzgado.

Dado en la Ciudad de Tlalnepantla, México a los doce días del mes de mayo de mil novecientos setenta y siete.—Doy fe.—El Tercer Secretario de Acuerdos, Lic. Alfredo Camacho Aguilar.—Rúbrica.

1505.—19, 28 mayo y 7 junio.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

EDICTO

La señora María de Jesús Chávez de Gómez, por su propio derecho promovió juicio de Usucapión, en contra del señor Enrique Elías Pérez, radicándose expediente número 698/77, de que ha poseído pública, continua pacífica y a título de dueño la casa número 11A, de Viveros de Chapultepec, Viveros de la Loma Estado de México, por ignorarse su domicilio se ordenó emplazarlo por edictos que se publicaran en la Gaceta de Gobierno de Toluca, México, por tres veces de ocho en ocho días haciéndole saber al demandado que debe presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación, además se fijará en la puerta del tribunal una copia del auto que le dió entrada a la demanda durante todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por rotulón que se fijará en los estrados del Juzgado.—Dado en la ciudad de Tlalnepantla, México, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos setenta y siete.—Doy fe.— El Cuarto Secretario de Acuerdos, C. Efraín Israde Contreras.—Rúbrica.

1503.—19, 28 mayo y 7 junio.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

EXPEDIENTE No. 386/977.—FORYLAN MEJIA ESTRADA, APODERADO DEL SEÑOR JOSE MEJIA SANABRIA, promueve diligencias de Información de Dominio, respecto de un terreno ubicado en el Municipio de Metepec, Méx., en el lugar denominado Apizaco del Barrio de Cuauxustenco, Municipio de Metepec, Méx., con las siguientes medidas y colindancias: AL Norte: 183.50 metros con el Club Campestre San Carlos; al Poniente con cinco líneas la primera es de Sur A norte en forma recta de 134.00 metros la segunda de Oriente a Poniente de 37.50 metros estas dos con un terreno del promovente la Tercera línea de Sur A Norte de 11.08 metros la cuarta de Oriente a Poniente de 46.60 metros estas dos con el señor BENITO MARTINEZ, la quinta de Sur A Norte de 82.30 metros con el Club Campestre San Carlos; al sur 97.50 metros con la besana de Cuauxustenco; al Oriente 218.00 metros con Abdon Maya con una superficie total de 30,319.18 metros cuadrados aproximadamente. El objeto es obtener título supletorio de dominio. Para su publicación en la Gaceta del Gobierno y Periódico el Noticiero de esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días. Toluca, México a veinte de abril de mil novecientos setenta y siete.—Doy fe.—C. Primer Secretario, P. D. José Ortiz Mondragón.—Rúbrica.

1504.—19, 24 y 26 mayo.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

EDICTO

La señora JOVITA GUERRERO VELEZ, se ha presentado ante este Juzgado, promoviendo por su propio derecho en la vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, para acreditar el derecho de propiedad respecto del predio sin nombre ubicado en el Poblado de Tlayacampa, Municipio de Tlalnepantla, México; con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 25.00 Mts., y linda con Privada Adolfo López Mateos; Al Sur en 25.00 Mts., con calle Adolfo López Mateos; Al Oriente en 11.00 Mts., con Marcalo Basurto; Al Poniente en 11.00 Mts., con callejón, teniendo una superficie total de 275.00 metros cuadrados; por auto de fecha veintiseis de febrero del año en curso, se admitieron las diligencias en la vía y forma propuestas, se registraron bajo el número 438/77, Cuarta Secretaría, se ordenó publicar un extracto de la solicitud por tres veces de tres en tres días en los periódicos Gaceta de Gobierno y el Noticiero, que se editan en la Capital del Estado de México y esta Ciudad respectivamente; se hace del conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho se presenten a deducirlo en términos de Ley.—Dado en la Ciudad de Tlalnepantla, Méx., a 4 de Marzo de 1977.—Doy fe.— El Cuarto Secretario de Acuerdos, C. Efraín Israde Contreras.—Rúbrica.

1506.—19, 24 y 26 mayo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE EL ORO

EDICTO

CLICERIA MEZA VDA. DE ESPINOZA promueve en este Juzgado diligencias de Información Ad Perpetuum respecto inmueble ubicado en las calles de Quintana Roo S/N lindando al NORTE 80.50 mts. con río de San Juan al SUR dos líneas 34.90 mts. y 42.50 mts. con calle de su ubicación, Carlota Aguilera y Luisa García al ORIENTE 21.50 mts. con Angela Diaz Vda. de Trejo y al PONIENTE 9.50 mts. con plazuela de Guadalupe para su publicación en Gaceta del Gobierno y otro periódico por tres veces de tres en tres días. El Oro México a trece de Mayo de mil novecientos setenta y siete.—Doy fe.—El C. Secretario, Arturo Espinoza García.—Rúbrica.

1499.—19, 24 y 26 mayo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

EMMA GEORGINA GARDUÑO REYNOSO Y LUIS VICTOR PUERTA GARDUÑO, promueven diligencias de Información Ad-perpetuum respecto del predio denominado "ZACATENCO", ubicado en términos del Pueblo de San Lorenzo Tlalmimilolpan Municipio de San Juan Teotihuacan de este Distrito Judicial, mitad del terreno "ZACATENCO", de Emma Georgina Garduño Reynoso, mide y linda; NORTE 14.00 M. con camino; SUR 14.00 M. con terreno de Severiana Martínez R; ORIENTE 71.00 M. con el mismo terreno de esta colindante; PONIENTE: 71.00 M. con mitad del terreno de Luis Victor Puerta Garduño. Con superficie de 994.00 M2. Mitad del terreno "ZACATENCO" de Luis Victor Puerta Garduño mide y linda; NORTE 14.00 M. con Camino; SUR 14.00 M. con terreno de Severiana Martínez R; ORIENTE 71.00 M. con mitad del terreno de Emma Georgina Garduño Reynoso; PONIENTE 71.00 M. con terreno de Oseas Torres. Con superficie de 994.00 M2.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en la Gaceta del Gobierno y en El Noticiero de Toluca, Méx., expedido en Texcoco, Méx., a los 13 días de mayo de 1977.—Doy fe.—El Primer Secretario del Juzgado de lo Civil, C. Plutarco Rosales Morales.—Rúbrica.

1507.—19, 24 y 26 mayo.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

NESTOR PERDOMO LAGUNAS, promueve información de Dominio, de terreno ubicado en SAN FELIPE TLALMIMILOLPAN, Municipio de este Distrito; mide y linda AL NORTE.—53.40 Mts. con Manuel Sánchez, AL SUR: 55.20 Mts. con Diego Mora, AL PONIENTE: 100 Mts. con Guadalupe Sánchez, AL ORIENTE: 101.60 Mts. con Celso y Pedro Perdomo. Se ordena publicación Gaceta de Gobierno y otro periódico por tres veces de tres en tres días.—Toluca, Méx., a 28 de marzo de mil novecientos setenta y siete.—Doy fe.—El Secretario, Lic. Arcadio Estrada García.—Rúbrica.

1508.—19, 24 y 26 mayo.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Gobernador Constitucional del Estado.

Dr. JORGE JIMENEZ CANTU.

Secretario General de Gobierno,

C. P. JUAN MONROY PEREZ.

Oficial Mayor de Gobierno,

Lic. JOSE ANTONIO MUÑOZ SAMAYOA.